

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



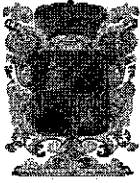
ACTA NÚMERO 15/2016 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con nueve minutos del día de hoy viernes cinco de agosto de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados Lic. Victor Manuel Rivero Alvarez, M. en D. Mirna Patricia Moguel Ceballos y Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana M. en D. María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión ordinaria a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Victor Manuel Rivero Alvarez, manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-

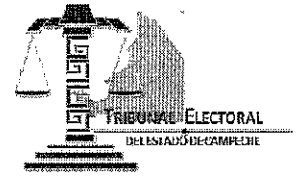
Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-

Secretaria General de Acuerdos, M. en D. María Eugenia Villa Torres: Con su autorización, Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Pleno la Magistrada Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y el Magistrado Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano Campechano siguiente: -----

Expediente con número de clave TEEC/JDC/22/2016, promovido por el ciudadano Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, Militante del Partido Acción Nacional y Representante del C.P. Jorge Luis Lavalle Maury Candidato a Presidente del Comité Directivo Estatal y Planilla para el período 2016-2018 en Campeche, en contra del *"Acuerdo de fecha 5 de julio de 2016 emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la elección de Presidente, Secretario y Siete Miembros del Comité mediante el cual se realiza la insaculación de militantes para integrar las mesas directivas de casilla y la convocatoria al curso, mismo que fue publicado en los estrados electrónicos del PAN de fecha 27 de julio de 2016, sin la presencia de los representantes de los Candidatos ni del Representante del CEN del PAN, violando con ello las normas complementarias de la Convocatoria y los Principios de Certeza y Legalidad, y los efecto del mismo"*; precisado en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de este Tribunal Electoral.-

Es la cuenta, Magistrado.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado.-----

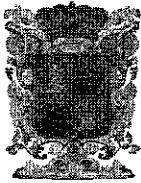
Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---

Se aprueba.-----

Está aprobado, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

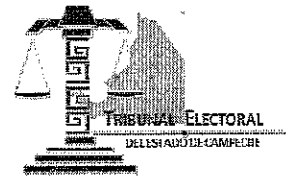
Secretaria General de Acuerdos manifiesta: De acuerdo a su instrucción.-----

Por tanto procedo a exponer el proyecto listado para esta sesión, con su permiso Magistrada Mirna Moguel y Magistrado Carlos Huitz, procedo a exponer el proyecto de resolución del expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano marcado con el número de clave TEEC/JDC/22/2016 que fuera tumado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké, Secretaria



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



Proyectista adscrita a mi magistratura con la finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente al asunto citado.-----

Secretaria Proyectista Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké. ---

Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados:---

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, identificado con la clave TEEC/JDC/22/2016, promovido por el Ciudadano Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, militante del Partido Acción Nacional y Representante del C.P. Jorge Luis Lavalle Maury candidato a presidente del Comité Directivo Estatal y planilla para el período 2016-2018 en Campeche, en contra del Acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis emitido por la Comisión Estatal Organizadora de la elección de Presidente, Secretario General y Siete miembros del Comité mediante el cual se realiza la insaculación de militantes para integrar las mesas directivas de casilla y la Convocatoria al curso, sin la presencia de los representantes de los candidatos ni del Representante CEN del PAN violando con ello las normas complementarias de la Convocatoria y los principios de certeza y legalidad, mismo que fue publicado en los Estrados electrónicos del PAN de fecha 27 de julio de 2016.-----

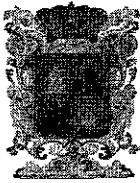
Previo al estudio de fondo del presente asunto, este Tribunal Electoral se encuentra legalmente facultado para analizar en cualquier tiempo, pero sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura alguna de las causales de improcedencia.-----

Es así, que en el caso concreto, el promovente comparece ante este Tribunal y solicitar el salto de instancia respecto del acto impugnado, toda vez que los tiempos no resultarían suficientes para su resolución oportuna de su inconformidad, ya que si se agotara la cadena impugnativa, los tiempos de publicación del medio, la integración del informe por la autoridad responsable y el tiempo para resolver podría mermar su derecho de acudir ante esta instancia jurisdiccional electoral para pedir una debida tutela judicial efectiva, ya que la fecha límite para presentar la integración de las mesas directivas de casilla es el próximo ocho de agosto, por lo que la instancia partidista no es apta ni eficaz para resolver las controversias planteadas antes de esa fecha, lo que traería como consecuencia puedan llegar a ser irreparables, por lo que a criterio de este órgano jurisdiccional, se declara procedente el per saltum por las cuestiones planteadas.-----

Del análisis integral del escrito de demanda y en suplencia de la deficiencia en la expresión de agravios por parte del actor, se deducen los agravios siguientes:-----

1. No haber sido citado, ni enterado, ni presenciado el acto mediante el cual se insaculó a los ciudadanos que, en su, caso fungirán como integrantes de las mesas directivas de casilla en la Sesión de la Comisión Estatal Organizadora realizada con fecha cinco de julio.---

2. Que el acuerdo de fecha cinco de julio y dado a conocer en los estrados electrónicos en fecha veintisiete de julio es ilegal y violatoria a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en virtud de que la citada Comisión Estatal Organizadora sesionó el día veintidós de julio, y en la cual aprobó el número de centros de votación y su ubicación para la elección del catorce de agosto, siendo que en esta



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



primera sesión fueron convocados los representantes de los Candidatos y de ninguna forma fue enterado de la insaculación de los militantes para integrar la casilla.- - - - -

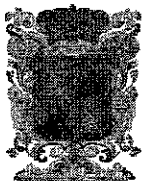
A consideración de este Tribunal Electoral, los motivos de agravio señalados por el actor resultan INFUNDADOS, ya que de la lectura del acto impugnado de fecha cinco de julio, esta autoridad jurisdiccional no advierte norma o dispositivo que imponga a la autoridad partidista la obligación de citar o enterar a los representantes de los candidatos del primer proceso de insaculación de los militantes para tomar el curso de capacitación para integrar las mesas directivas de casillas, que se instalarán en los centros de votación en catorce de agosto próximo, en razón de lo siguiente.- - - - -

Centrándonos en la litis planteada por el impetrante, el principio de legalidad del acto de la Comisión Estatal Organizadora, se materializa con la normatividad que rige la integración de mesas directivas de casilla de los centros de votación para la elección de Presidente, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, contenida en Estatutos Generales del Partido Acción Nacional vigente; el Reglamento de los órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; Convocatoria para la Elección de la Presidencia, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche para el período 2016- 2018, que se llevará a cabo en la Jornada Electoral del día 14 de Agosto de 2016 y el Manual de Operación y Lineamientos de la Jornada Electoral para la Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.- - - - -

Disposiciones que establecen las facultades de la Comisión Estatal Organizadora, entre ellas la de organizar, coordinar, realizar y dar seguimiento del proceso electoral; por lo que entre esas facultades se encuentra la de nombrar a los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla; y para ello debe realizar el procedimiento de insaculación.- - - - -

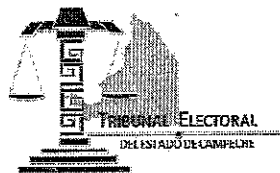
Del procedimiento previsto en el apartado señalado como: "De la integración de las Mesas Directivas de Casilla", del Manual de Operación y Lineamientos de la Jornada Electoral para la elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, deriva la obligatoriedad de la Comisión Electoral Organizadora de estar presentes en todas las fases del procedimiento de integración de mesas directivas de casillas, que inicia con un sorteo del que se elige un mes de calendario y una letra del alfabeto que arroja a los ciudadanos que serán la base para realizar la primera de dos insaculaciones previstas. Una vez que se obtiene la base, se realiza la primera insaculación de donde se obtienen no menos de seis militantes insaculados para cada mesa directiva de casilla.- - - - -

Posteriormente, con la primera lista de insaculados y, a quienes se les convocará por estrados físicos y electrónicos para que asistan al curso de capacitación, se lleva a cabo el programa de capacitación y, una vez que la Comisión Estatal Electoral hace las evaluaciones correspondientes y determina quiénes de los insaculados son aptos física y legalmente para fungir como funcionarios de casilla, se procede a la realización de una segunda insaculación, cuando no se cuenta con el número suficiente de militantes para cubrir las mesas directivas de casillas.- - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



Una vez efectuada la segunda insaculación, el Comité Estatal Organizadora procederá a integrar las mesas directivas de casillas y a elaborar la lista definitiva, la que es notificada personalmente a los funcionarios, al comité Directivo Estatal y a los órganos Municipales correspondientes.-----

Por su parte, del mismo manual de operación, se observa que los representantes de los candidatos también pueden tener injerencia en el procedimiento referido, solamente cuando sea necesario ser notificados en forma detallada y oportuna de las sustituciones a través de los estrados físicos de la Comisión, de vigilar el procedimiento de conformación de las mesas directivas de casilla después de la segunda insaculación, recibir la lista de seleccionados y ser notificados de las listas definitivas de las mesas de casilla, esto con la finalidad de que sean coparticipes en la preparación del día de la jornada electoral.-----

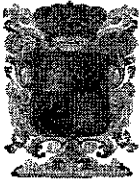
Cabe aclarar, que el procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla se equipara al procedimiento del proceso electoral constitucional, ya sea federal o local, toda vez que inicia con la primera insaculación, capacitación, segunda insaculación, sustituciones en su caso, y conformación de las mesas directivas, de donde el deber de la autoridad local es informar a los representantes de la segunda insaculación y de las sustituciones que se realicen.-----

Así también, en los procesos constitucionales durante la realización de la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, no existe candidato registrado todavía, ya que el registro se lleva a cabo en fechas posteriores a las señaladas por la ley para realizar la primera insaculación.-----

Señalado lo anterior, tanto en el proceso electoral constitucional como el proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, el proceso de insaculación de los ciudadanos o militantes que integrarán las mesas directivas de casilla, son llevados a cabo sin la presencia de los representantes de los candidatos, en razón de que en ese momento no se encuentra registrado candidato alguno y, por ende, éstos carecen de legitimación para ser representados, siendo, luego entonces, que tal procedimiento es una obligación que deben realizar las autoridades electorales competentes (en el caso la Comisión Estatal Organizadora) y estar presentes los miembros de la autoridad.-----

Por ende, el derecho de intervenir de los representantes de los candidatos en el proceso electivo del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, empezó a partir de que fueron registrados y validados las solicitudes de los candidatos; registro y validación que se llevó a cabo el pasado seis y catorce de julio respectivamente; de ahí que resulte errónea la consideración del actor que la sesión del cinco de julio se llevó a cabo sin la presencia de los representantes de los candidatos y del representante del CEN del PAN.-----

De lo anterior, se advierte que el acto impugnado que se tilda de ilegal, es un acto que se llevó a cabo en acatamiento a la normatividad interna, en virtud de que, como se ve, el procedimiento de conformación de las mesas directivas de casilla es un procedimiento que busca asegurar la imparcialidad en la selección de los funcionarios que las integran, puesto que de inicio es imposible determinar el mes y letra que saldrán sorteados para realizar el primer filtro de ciudadanos de la lista nominal de militantes y, posteriormente, la utilización del método de insaculación que se fundamentan en el azar para la designación, hace también imposible el conocimiento anticipado o la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



manipulación de la información para favorecer a algún ciudadano, máxime si la sesión se llevó a cabo en presencia de fedatario público como en el caso se realizó y quien levanto fe del acto y al que se le da pleno valor probatorio por no existir prueba en contrario.- - - - -

Consecuentemente, la normatividad interna del partido cuenta con métodos efectivos de control de imparcialidad en la selección de los funcionarios que integrarán las mesas directivas, porque la misma es comparable con el proceso electoral constitucional, por ello, la integración cuenta con medidas restrictivas, como lo es el sorteo en presencia de los integrantes de la Comisión, la capacitación de los seleccionados a fin de seleccionar quienes serán aptos para fungir como funcionarios, una segunda insaculación en presencia de los representantes de los candidatos y en caso de sustitución ser reemplazados por otros militantes que hayan tomado el curso y esta sustitución deberá ser notificada de manera detallada y oportuna a través de los estrados físicos de la Comisión.- - - - -

Es de destacar que el proceso de selección es un acto complejo que se compone al menos de siete etapas, siendo cada una de ellas definitiva, y considerando que la etapa de preparación de la jornada electoral dió inicio el once de junio y culminará el próximo catorce de agosto, es lógico colegir que antes de veintidós de julio, fecha señalada por el promovente para estar presentes en la sesión de aprobación del número de centros de votación y su ubicación, ya se habían realizado diversos actos en los cuales no era necesaria ni obligatoria su presencia; en virtud de que esa facultad le correspondía en exclusiva a la Comisión Estatal Organizadora.- - - - -

En ese sentido, se estima que el acto impugnado se encuentra debidamente justificado, pues la autoridad responsable a partir de lo establecido en el Manual de Operación y Lineamientos de la Jornada Electoral para la Elección de Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, realizó la insaculación de los militantes y los convocó, a través de los estrados, el veintisiete de julio para acudir los días treinta y treinta y uno de julio a tomar la capacitación.- - - - -

Por tanto, la sesión de insaculación no resulta un acto de molestia para el impugnante, pues esta no se llevó en agravio de los contendientes y sus representantes o en perjuicio de algún particular, ni en menoscabo o restricción de alguno de sus derechos, de ahí que, para tenerlo por fundado y motivado, basta que este haya sido emitido por la autoridad facultada para hacerlo y, en su caso, que ésta se haya apegado al procedimiento previsto en la normatividad establecida bajo los principios de objetividad y racionalidad.- - - - -

Conforme a lo anterior, este Tribunal Electoral considera infundados los agravios hechos valer por el ciudadano Licenciado Arturo Aguilar Ramírez.- - - - -

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.- - - - -

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez** dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista Licenciada **Brenda Noemy Domínguez Aké**.- - - - -

Por tanto Magistrada, Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.- - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



Al no haber intervenciones, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: De acuerdo a su instrucción, Magistrado Presidente.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, quien expresó, a favor del proyecto.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, ponente en el asunto de la cuenta quien expresó, a favor de mi proyecto.- - - - -

Secretaria General de Acuerdos, Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta, relativo al Juicio Ciudadano ha sido aprobado por unanimidad de votos.- - - - -

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se: - - - - -

"RESUELVE

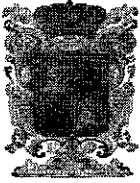
PRIMERO: Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche es competente vía *per saltum* para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político -Electoral del Ciudadano Campechano.- - - - -

SEGUNDO: Son **infundados** los agravios hechos valer por el ciudadano Licenciado Arturo Aguilar Ramírez, por los razonamientos vertidos en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo.- - - - -

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- - - - -

NOTIFÍQUESE personalmente al actor; **por oficio** a la autoridad responsable; por estrados a los demás interesados, y en la **página electrónica** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 692, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y **CÚMPLASE.** - - Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **ciudadana Maestra en Derecho Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos **ciudadana Maestra en Derecho Judicial María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste. "

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Pública, siendo las doce horas con veintisiete minutos, del mismo día de su inicio, y para constancia se levanta la presente Acta, que previa



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE**


"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la
Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe, conste. -----


LIC. VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.


LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.


M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.